

Lic. Emmanuel Ávila González  
Consejero Presidente

Oficio número: ITE-PG-1239/2024

Asunto: Solicitud de consulta

Ex – Fábrica San Manuel, octubre 14 de 2024

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS  
LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 62 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; así como de los artículos 2 y 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>; en observancia de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por el INE y derivado del escrito presentado por el ciudadano Sergio Juárez Fragoso, quien fue representante del otrora Partido de la Revolución Democrática<sup>2</sup> ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones<sup>3</sup>, registrado con número de folio 06441 en la Oficialía de Partes del ITE el once de octubre de dos mil veinticuatro<sup>4</sup>, mediante el cual formuló la consulta siguiente:

*"(...)Por medio del presente escrito, me permito formular a este Instituto la siguiente consulta: ¿Si el otrora Partido de la Revolución Democrática, quien ha perdido su registro como partido político local, **NO postula candidaturas en el actual** proceso electoral extraordinario que se desarrolla en nuestra entidad, puede solicitar su registro como partido político local y en cumplimentados los requisitos legales, puede obtener dicho registro sin esperar a la conclusión de dicho proceso extraordinario?*

*(...)*

*2. Si bien es cierto que, el segundo párrafo de dicho Acuerdo textualmente establece que, para poder ejercer el derecho del PRD en las entidades federativas*

<sup>1</sup> En lo subsecuente INE.

<sup>2</sup> En sucesivo PRD.

<sup>3</sup> En adelante ITE o Instituto.

<sup>4</sup> Salvo mención expresa, todos los actos descritos en el presente, deberán entenderse acontecidos en el año dos mil veinticuatro.



Lic. Emmanuel Ávila González  
Consejero Presidente

*\_como es el caso del PRD en Tlaxcala\_ en el supuesto establecido en el Artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, para solicitar y obtener el registro como partido político local, el plazo para presentar la solicitud es **a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate**; también es cierto que, el citado Acuerdo es omiso al no considerar la posibilidad de obtener el registro local antes de que concluya el proceso electoral extraordinario **en caso de que, abierto el proceso interno de selección de candidaturas, no haya persona alguna que solicite ser registrada y, por lo tanto, el partido no haga ninguna postulación**, como puede ser el caso de nuestra entidad donde solo se elegirá un ayuntamiento y una titularidad de presidencia de comunidad.  
(...)"*

En ese sentido, debe señarse que el otrora PRD solicitó registro como partido político local ante este Instituto, solicitud que fue respondida mediante el Acuerdo ITE-CG 252/2024<sup>5</sup>, dicha respuesta se tomó como base el Resolutivo **CUARTO** del Dictamen INE/CG2235/2024, del Consejo General del INE, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, establece lo siguiente:

**“CUARTO.- (...)**

*Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que **el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate. (...)**”*

**Énfasis añadido**

Ahora bien, actualmente en el Estado de Tlaxcala se encuentra en desarrollo el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, en donde se elegirán a Integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco y la titularidad de la Presidencia de Comunidad de Santa María Capulac, municipio de Terrenate, proceso que dio inicio el pasado veintitrés de septiembre del año en curso.

<sup>5</sup> Acuerdo que puede ser consultado en la liga: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/252.pdf>



Lic. Emmanuel Ávila González  
Consejero Presidente

Aunado a lo anterior, se debe mencionar que con fecha veintisiete de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes del ITE, escrito signado por Sebastián Vidal Ortiz, quien se ostentó como representante suplente del otrora PRD, mismo fue registrado con número de folio 06290, mediante el cual hizo de conocimiento a este Instituto la fecha de inicio del proceso interno para la selección de candidaturas que contendrán en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024.

En consecuencia de lo anterior, se estima necesario remitir al INE la consulta formulada por el otrora PRD considerada dentro del folio 06441, a fin de contar con una interpretación de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, por parte de la autoridad que emitió y aprobó los lineamientos en cita, mismos que en su Capítulo I, numeral 1 señalan lo siguiente:

**“Capítulo I. Disposiciones generales**

1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten.”

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
  
LIC. EMMANUEL ÁVILA GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE TLAXCALTECA  
DE ELECCIONES



**CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.**

**SERGIO JUAREZ FRAGOSO**, representante que fui ante este Consejo General, del otrora Partido de la Revolución Democrática, con domicilio para recibir notificaciones en Boulevard Mariano Sánchez 11-B, Altos, Centro, de la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, y autorizando para tales efectos a los Licenciados Gamaliel Sánchez Carreto y/o Sebastián Vidal Ortiz, ante este Consejo General comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, me permito formular a este Instituto la siguiente consulta: ¿Si el otrora Partido de la Revolución Democrática, quien ha perdido su registro como partido político nacional y la cancelación de su respectiva acreditación ante este organismo electoral local, **NO POSTULA candidaturas en el actual** proceso electoral extraordinario que se desarrolla en nuestra entidad, puede solicitar su registro como partido político local y, cumplimentados los requisitos legales, puede obtener dicho registro sin esperar a la conclusión de dicho proceso extraordinario?

Lo anterior, en base a las siguientes consideraciones:

1. Como es del conocimiento de este Instituto, el 19 de septiembre de 2024, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG2235/2024, que contiene el Dictamen por el que se Declara la pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática, como partido político nacional. En el punto resolutivo Cuarto de dicho Acuerdo, se establece lo siguiente:

**CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática**, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

**Asimismo**, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora



PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE **corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, se trate a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que.**

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

2. Si bien es cierto que, el segundo párrafo de dicho Acuerdo textualmente establece que, para poder ejercer el derecho del PRD en las entidades federativas \_\_como es el caso del PRD en Tlaxcala\_\_ en el supuesto establecido en el Artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, para solicitar y obtener el registro como partido político local, el plazo para presentar la solicitud es **a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate;** también es cierto que, el citado Acuerdo es omiso al no considerar la posibilidad de obtener el registro local antes de que concluya el proceso electoral extraordinario **en caso de que, abierto el proceso interno de selección de candidaturas, no haya persona alguna que solicite ser registrada y, por lo tanto, el partido no haga ninguna postulación,** como puede ser el caso de nuestra entidad donde solo se elegirá un ayuntamiento y una titularidad de presidencia de comunidad.
3. He de señalar que, como se establece en el Calendario Legal del actual proceso electoral extraordinario y como es del conocimiento de este Instituto, el otrora PRD en Tlaxcala, a partir del 4 de octubre de este año, inició el proceso interno de selección de candidaturas y, el registro de candidaturas será del 27 al 31 de octubre del presente año, por lo que, la presente consulta tiene la intención de prever la posibilidad de solicitar el registro como partido político local antes de la conclusión del proceso extraordinario, ante la posibilidad de no tener precandidaturas y, desde luego, candidaturas, considerando los plazos internos de selección de candidaturas y, particularmente, el periodo de registro de candidaturas, por lo que, dada la brevedad de los plazos del actual proceso extraordinario, hago un atento y respetuoso exhorto para obtener lo más pronto posible una respuesta a la



consulta formulada y, la organización política que represento esté en condiciones de tramitar oportunamente lo conducente.

Por lo expuesto y por la atención al presente escrito, expreso mis agradecimientos y consideraciones de siempre.

**A T E N T A M E N T E**

**Tlaxcala, Tlax., a 11 de octubre de 2024**



**SERGIO JUAREZ FRAGOSO**







Recibi escrito constante de una hoja tamaño carta, util en su anverso. Sin anexos. J.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA**  
**TLAXCALA**



### **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.**

Con fundamento en los Artículos 130 y 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en el Calendario Legal para el actual Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, aprobado por este Instituto Electoral, y en el Punto Resolutivo Cuarto del Dictamen aprobado mediante Acuerdo INE/CG2235/2024, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito comunicar a este Consejo General que, la fecha de inicio del proceso interno para la selección de candidaturas que contendrán en el citado Proceso Extraordinario será el día CUATRO DE OCTUBRE DE 2024.

Por lo anterior, solicito se tenga por enterado este Instituto Local de lo manifestado anteriormente.

**ATENTAMENTE**

**ExFábrica de San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., a 27 de  
septiembre de 2024**

**LIC. SEBASTIÁN VIDAL ORTIZ**

**REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

### DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4129/2024

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2024

#### LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY

Director de la Unidad Técnica de Vinculación  
con los Organismos Públicos Locales del  
Instituto Nacional Electoral

Presente

#### Fundamento

Artículos 55, numeral 1, incisos a), b), c) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE); en relación con el 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 287 y 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

#### Antecedentes

Oficio IT-PG-1239/2024, signado por el Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por medio del cual remite escritos vinculados con personas representantes del otrora Partido de la Revolución Democrática, mediante los cuales se realizan las siguientes consultas:

*"...¿Si el otrora Partido de la Revolución Democrática, quien ha perdido su registro como partido político local, [sic] NO postula candidaturas en el actual proceso electoral extraordinario que se desarrolla en nuestra entidad, puede solicitar su registro como partido político local y en cumplimentados los requisitos legales, puede obtener dicho registro sin esperar a la conclusión de dicho proceso extraordinario?"*

...

*2. Si bien es cierto que, el segundo párrafo de dicho Acuerdo textualmente establece que, para poder ejercer el derecho del PRD en las entidades federativas como es el caso del PRD en Tlaxcala en el supuesto establecido en el Artículo 95, numeral 5 ..., el plazo para presentar la solicitud es a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate: también es cierto que, el citado Acuerdo es omiso al no considerar la posibilidad de obtener el requisito local antes de que concluya el proceso electoral extraordinario en caso de que, abierto el proceso interno de selección de candidaturas, no haya persona alguna que solicite ser registrada y, por lo tanto, el partido no haga ninguna postulación, como puede ser el caso de nuestra entidad donde solo se elegirá un ayuntamiento y una titularidad de presidencia de comunidad.*

*Aunado a lo anterior, se debe mencionar que con fecha veintisiete de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes del ITE, escrito signado por Sebastián Vidal Ortiz, quien se ostentó como*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

### DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4129/2024

*representante suplente del otrora PRD, mismo fue registrado con número de folio 06290, mediante el cual hizo de conocimiento a este Instituto la fecha de inicio del proceso interno para la selección de candidaturas que contendrán en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024.*

*En consecuencia de lo anterior, se estima necesario remitir al INE la consulta formulada por el otrora PRD considerada dentro del folio 06441, a fin de contar con una interpretación de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, por parte de la autoridad que emitió y aprobó los lineamientos en cita, mismos que en su Capítulo 1, numeral 1 señalan lo siguiente: "...".*

#### Respuesta

En relación con la consulta enviada, de conformidad con el artículo 24, numerales 1 al 3 de la LGIPE, las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias **no podrán restringir los derechos que esa Ley reconoce** a la ciudadanía **y a los partidos políticos nacionales**, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece; por lo que, el Consejo General de este Instituto podrá ajustar los plazos establecidos en esa Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva. Y, en ningún caso, podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. **No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido político que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidatura en la elección ordinaria que fue anulada.** Al respecto, los artículos 287 y 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen el mismo supuesto, pero a nivel local.

Por lo tanto, en opinión (no vinculante) de esta Dirección Ejecutiva, si el otrora Partido de la Revolución Democrática participó en la elección ordinaria<sup>1</sup>, cuenta con la facultad para participar en la elección extraordinaria para elegir las personas integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco y la titularidad de la Presidencia de la Comunidad de Santa María Capulac, municipio de Terrenate, proceso que inició el pasado veintitrés de septiembre del año en curso.

Es por ello que, en el segundo párrafo del Resolutivo CUARTO del *Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber*

<sup>1</sup> Incluso aunque la candidatura no hubiese correspondido al partido político en cita si iba en coalición, de conformidad con el criterio establecido en la sentencia dictada en el expediente SX-JRC-20/2019 de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, aprobada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

### DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4129/2024

*obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro*, identificado con la clave INE/CG2235/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de octubre del año en curso, se previó el supuesto relativo a un proceso local extraordinario.

Lo anterior, ya que derivado de los resultados de un proceso extraordinario y al tratarse ese de la elección inmediata anterior, el otrora partido político en cuestión **podría** obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, al sumarse lo obtenido en la elección ordinaria con lo obtenido en la extraordinaria<sup>2</sup>; y si hubiese postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios o distritos, estaría cumpliendo con el supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP. Principalmente, si fuera el caso que en la elección ordinaria el otrora Partido de la Revolución Democrática no cumpliera con los requisitos descritos. No se omite señalar que, para efectos de la participación del otrora Partido de la Revolución Democrática en la elección local extraordinaria descrita, las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del otrora partido político en el Estado de Tlaxcala, inscritos en el libro de registro que lleva esta Dirección Ejecutiva, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad, deben entenderse por prorrogadas.

No obstante, en opinión (no vinculante) de esta Dirección Ejecutiva, si el otrora Partido de la Revolución Democrática cumple con los requisitos estipulados en la Ley, puede solicitar su registro a nivel local, previo a la conclusión de la elección extraordinaria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedando de Usted,

**ATENTAMENTE**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA**  
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.e.p.- **Lic. Guadalupe Taddei Zavala**. Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**, **Mtro. Arturo Castillo Loza**, **Norma Irene De La Cruz Magaña**, **Uuc-Kib Espadas Ancona** y **Carla Astrid Humphrey Jordan**. Consejera Electoral Presidenta y Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.

**Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda**. Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.

En atención al ID de Origen 19971063

Aprobó	Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez

<sup>2</sup> SUP-RAP-756/2015.

FIRMADO POR: MEDINA HERNANDEZ EDITH TERESITA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 3910128  
HASH:  
37C7312960CDD5751B14BDC28C8A80A9C5162540EDAB45  
99599799158A5E091D

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 3910128  
HASH:  
37C7312960CDD5751B14BDC28C8A80A9C5162540EDAB45  
99599799158A5E091D

FIRMADO POR: ALARCON GONGORA GUADALUPE YESSICA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 3910128  
HASH:  
37C7312960CDD5751B14BDC28C8A80A9C5162540EDAB45  
99599799158A5E091D